

MANUALES

Incluye



Papel



Digital

Ejercicio Práctico de la Abogacía y Procura

Volumen I. Materias comunes

Manual Práctico para la preparación del examen de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador

Directores

Alberto Manuel Santos Martínez

María Cristina Lorente López

ARANZADI

© Alberto Manuel Santos Martínez, María Cristina Lorente López, (Dirs.) 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: 2025

Depósito Legal: M-13432-2025

ISBN versión electrónica: 978-84-1078-995-1

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1078-994-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

CAPÍTULO 1

EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ, JUAN EMILIO SUÑÉ CANO . 31

I. Parte teórica. 31

1.1. *El Estatuto General de la Abogacía Española.* 31

1.2. *Principios rectores de la profesión de la Abogacía.* 33

1.2.1. Independencia 33

1.2.2. Libertad de defensa y expresión 33

1.2.3. Confianza e integridad 34

1.2.4. Otros. 35

1.2.5. La función del Abogado en la sociedad 35

1.3. *Derechos y deberes de los profesionales de la Abogacía. Breve referencia al ejercicio profesional transfronterizo* 37

1.4. *Obtención y acreditación de la capacitación profesional. Breve referencia al ejercicio profesional transfronterizo* 39

1.4.1. Obtención y acreditación de la capacitación profesional 39

1.4.2. Breve referencia al ejercicio profesional transfronterizo 41

1.5. *La organización colegial de la Abogacía* 43

1.6. *La responsabilidad de los profesionales de la Abogacía y de las sociedades profesionales.* 46

	<i><u>Página</u></i>
1.7. <i>El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional</i>	48
II. Normativa	49
III. Parte práctica	49
<i>Examen tipo test</i>	49
<i>Casos prácticos</i>	54

CAPÍTULO 2

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PROCURA. OBLIGACIONES ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS DEL PROCURADOR/A

MARÍA CRISTINA LORENTE LÓPEZ	59
I. Parte teórica	60
2.1. <i>Marco normativo de la Procura. La postulación procesal en el Derecho comparado</i>	60
2.2. <i>Estatuto General de los Procuradores. Requisitos para el ejercicio de la Procura y obligaciones estatutarias en el ejercicio de la profesión</i>	61
2.3. <i>Principios esenciales de la profesión de la Procura. Derechos y deberes. Buena fe, abuso de derecho y fraude de ley. Especial referencia al secreto profesional</i>	62
2.3.1. Principios esenciales de la profesión de la Procura	62
2.3.2. Derechos y deberes. Buena fe, abuso de derecho y fraude de ley. Especial referencia al secreto profesional	62
2.4. <i>Código deontológico. La publicidad de los servicios</i>	64
2.5. <i>La organización profesional de la Procura. La organización colegial en sus diferentes ámbitos territoriales. Asociación de procuradores de una misma demarcación territorial</i>	65
2.5.1. La organización profesional de la Procura	65
2.5.2. La organización colegial en sus diferentes ámbitos territoriales. Asociación de procuradores de una misma demarcación territorial	65

2.6.	<i>Las relaciones del Procurador con la organización colegial, con sus miembros, con los clientes, con otros profesionales y con el personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos. Las funciones de representación procesal y las de colaboración y auxilio con la Administración de Justicia. Ausencias, sustituciones y cese</i>	67
2.6.1.	Las relaciones del Procurador con la organización colegial, con sus miembros, con los clientes, con otros profesionales y con el personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos.	67
2.6.2.	Las funciones de representación procesal y las de colaboración y auxilio con la Administración de Justicia. Ausencias, sustituciones y cese...	69
2.6.3.	Ausencias, sustituciones y ceses	69
2.7.	<i>Prohibiciones, incompatibilidades y causas de abstención. Especial referencia al conflicto de intereses, la imparcialidad, la independencia y la deontología profesional</i>	70
2.7.1.	Prohibiciones, incompatibilidades y causas de abstención.	70
2.7.2.	Especial referencia al conflicto de intereses, la imparcialidad, la independencia y la deontología profesional	71
2.8.	<i>La responsabilidad del procurador/a en el ejercicio de su profesión: civil, penal y disciplinaria. La responsabilidad por falta de análisis de las resoluciones procesales</i>	72
II.	Normativa	75
III.	Parte práctica.	75
	<i>Examen tipo test</i>	75
	<i>Casos prácticos</i>	83
 CAPÍTULO 3		
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y TURNO DE OFICIO		
	ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ	89
I.	Parte teórica.	89

	<u>Página</u>
3.1. <i>Asistencia jurídica gratuita. Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita</i>	89
3.1.1. Asistencia jurídica gratuita	90
3.1.2. Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita	92
3.2. <i>El turno de oficio. Organización y requisitos de acceso. El Abogado de oficio</i>	94
3.2.1. Organización y requisitos de acceso	94
3.2.2. Requisitos de acceso al turno de oficio	95
3.2.3. El Abogado de oficio	97
3.3. <i>El Procurador del turno de oficio. Adscripción y designación</i>	99
3.3.1. Adscripción	99
3.3.2. Designación	100
3.3.3. La representación procesal gratuita	101
3.4. <i>Especial referencia respecto de los procedimientos de violencia de género y asistencia a las víctimas del delito</i>	103
3.4.1. Conocimiento, presentación y valoración	104
3.4.2. Interposición de denuncia	105
3.4.3. Comparecencia para la adopción de orden de protección	106
3.4.4. Sustanciación del proceso penal	107
3.4.5. La actuación del profesional de la Procura en los procedimientos de violencia de género y asistencia a las víctimas del delito	108
II. Normativa	110
III. Parte práctica	111
<i>Examen tipo test</i>	111
<i>Casos prácticos</i>	117

CAPÍTULO 4

**FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL. GESTIÓN DEL
DESPACHO. ORGANIZACIÓN Y MARKETING.
CONTABILIDAD Y FISCALIDAD**

MARÍA CRISTINA LORENTE LÓPEZ 123

I. Parte teórica..... 1244.1. *Formas de ejercicio profesional de la Abogacía. Ejercicio individual. Ejercicio en régimen laboral. Ejercicio colectivo y régimen de colaboración multiprofesional* 124

4.1.1. Ejercicio individual..... 124

4.1.2. Ejercicio en régimen laboral 124

4.1.3. Ejercicio colectivo y régimen de colaboración multiprofesional 124

4.2. *Formas de ejercicio de la profesión: el profesional de la Procura individual, colectivo y la colaboración profesional. Las sociedades profesionales* 125

4.2.1. Formas de ejercicio profesional de la Procura . 125

4.2.2. Las sociedades profesionales 125

4.3. *Gestión del Despacho. Organización. Régimen del personal. Especial referencia a la figura del oficial habilitado. El uso de herramientas y sistemas telemáticos en el ámbito profesional. Técnicas de comunicación, oratoria, redacción y negociación* 126

4.3.1. Gestión del Despacho. Organización. Régimen del personal 126

4.3.2. Especial referencia a la figura del oficial habilitado 127

4.3.3. El uso de herramientas y sistemas telemáticos en el ámbito profesional. 128

4.3.4. Técnicas de comunicación, oratoria, redacción y negociación 129

	<u>Página</u>
4.4. <i>Obligaciones de los profesionales de la Abogacía y de la Procura ante las normativas de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales</i>	130
4.5. <i>Obligaciones censales, registrales y administrativas. Prevención social y Recursos Humanos. Seguro de responsabilidad civil</i>	131
4.5.1. <i>Obligaciones censales, registrales y administrativas</i>	131
4.5.2. <i>Prevención social y Recursos Humanos. Seguro de responsabilidad civil</i>	133
4.6. <i>Obligaciones contables y fiscales</i>	135
4.7. <i>Marketing jurídico</i>	137
II. Normativa	138
III. Parte práctica	139
<i>Examen tipo test</i>	139
<i>Casos prácticos</i>	146
 CAPÍTULO 5	
HONORARIOS Y GASTOS	
MARÍA CRISTINA LORENTE LÓPEZ	151
I. Parte teórica	152
5.1. <i>Los honorarios del Abogado: fijación, encargo profesional, obligación de emitir factura. Criterios orientativos a efectos de tasación y jura de cuentas</i>	152
5.1.1. <i>Fijación</i>	152
5.1.2. <i>Hoja de encargo y provisión de fondos</i>	153
5.1.3. <i>Obligación de emitir factura</i>	154
5.1.4. <i>Jura de cuentas</i>	154
5.2. <i>El sistema de remuneración del profesional de la Procura. Especial referencia al Arancel de derechos de los Procuradores y a la presentación de presupuestos al cliente. Actuaciones no arancelarias</i>	155

	<u>Página</u>
5.3. <i>La provisión de fondos y la cuenta del profesional de la Procura. Nuevos sistemas de recepción de pagos. Reclamación de provisión de fondos, derechos y suplidos. Impugnación de la cuenta del profesional de la Procura. Régimen de caducidad.</i>	156
5.3.1. La provisión de fondos y la cuenta del profesional de la Procura. Nuevos sistemas de recepción de pagos	156
5.3.2. Cuenta del Procurador. Impugnación y régimen de caducidad.....	157
5.4. <i>Las costas procesales: conceptos incluibles. Criterios para su imposición en cada orden jurisdiccional. Tasación: competencia, trámites e impugnación. Ejecución de las costas. La liquidación de intereses y su impugnación.....</i>	157
5.4.1. Las costas procesales: conceptos incluibles...	157
5.4.2. Criterios para su imposición en cada orden jurisdiccional	158
5.4.3. Requisitos para solicitar la tasación de costas .	159
5.4.4. Tasación: competencia, trámites e impugnación	160
5.4.5. Ejecución de las costas	161
5.4.6. La liquidación de intereses y su impugnación .	162
5.5. <i>El papel del profesional de la Procura como gestor económico del proceso: Gestión, cobro de pagos e incidencia tributaria de los gestos procesales. Tasas judiciales. Depósitos y consignaciones para recurrir. La responsabilidad del Procurador en los mandamientos de pago.....</i>	162
5.5.1. El papel del profesional de la Procura como gestor económico del proceso: gestión, cobro de pagos e incidencia tributaria de los gestos procesales.....	162
5.5.2. Tasas judiciales	165
5.5.3. Depósitos y consignaciones para recurrir	169
5.5.4. La responsabilidad del Procurador en los mandamientos de pago	170
II. Normativa	170

	<u>Página</u>
III. Parte práctica.	171
<i>Examen tipo test</i>	171
<i>Casos prácticos</i>	176
 CAPÍTULO 6	
LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
MARÍA CRISTINA LORENTE LÓPEZ	181
I. Parte teórica.	182
6.1. <i>Los actos procesales. La cumplimentación de mandamientos, exhortos y oficios</i>	182
6.1.1. Los actos procesales	182
6.1.2. La cumplimentación de mandamientos, exhortos y oficios.	183
6.2. <i>Los actos de comunicación: clases. Modalidades de comunicación, especial referencia al régimen de los actos de comunicación judicial telemático.</i>	183
6.2.1. Los actos de comunicación: clases	183
6.2.2. Modalidades de comunicación.	184
6.2.3. Especial referencia al régimen de los actos de comunicación judicial telemáticos.	187
6.2.4. Destinatarios de la comunicación judicial.	187
6.3. <i>La práctica de los actos de comunicación judicial por el profesional de la Procura.</i>	189
6.3.1. La función de representación pasiva del profesional de la Procura	189
6.3.2. La intervención de los colegios de procuradores en los actos de comunicación: el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y el servicio de actos de comunicación judicial.	189
6.4. <i>Herramientas y sistemas telemáticos en el ámbito profesional. Especial referencia a la herramienta LexNet</i>	190

	<i>Página</i>
6.4.1. Herramientas y sistemas telemáticos en el ámbito profesional	190
6.4.2. Especial referencia a la herramienta LexNet..	192
6.5. <i>Cuestiones procesales relativas a la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales: Sede judicial electrónica. Firma electrónica. Celebración de vistas telemáticas. Grabación de audiencias y digitalización de documentos</i>	193
6.5.1. Cuestiones procesales relativas a la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales: Sede judicial electrónica	193
6.5.2. Firma electrónica	194
6.5.3. Celebración de vistas telemáticas. Grabación de audiencias y digitalización de documentos .	194
6.6. <i>El expediente judicial electrónico. Acceso electrónico a la información judicial</i>	195
6.7. <i>Los medios de prueba electrónicos. Especial referencia a la videoconferencia, la prueba por medios audiovisuales e instrumentos de archivo y la prueba documental electrónica</i>	195
II. Normativa	197
III. Parte práctica	197
<i>Examen tipo test</i>	197
<i>Casos prácticos</i>	202
 CAPÍTULO 7	
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA	
ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ	207
I. Parte teórica	207
7.1. <i>Tutela judicial efectiva. El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. El derecho a la defensa y a la asistencia letrada</i>	207
7.1.1. La tutela judicial efectiva	208

	<u>Página</u>
7.1.2. El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	210
7.1.3. El derecho a la defensa y a la asistencia letrada	210
7.2. <i>La organización judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial</i>	213
7.2.1. Organización judicial	213
7.2.2. Ley de Demarcación y Planta	214
7.3. <i>El gobierno del poder judicial. Jueces y Magistrados. Personal al servicio de la Administración de justicia. El Ministerio Fiscal. Otros colaboradores de la administración de justicia</i>	216
7.3.1. Jueces y magistrados	217
7.3.2. Personal al servicio de la administración de justicia.	217
7.3.3. El Ministerio Fiscal	220
7.3.4. Otros colaboradores de la administración de justicia.	221
7.4. <i>La oficina judicial: unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales</i>	223
II. Normativa	224
III. Parte práctica.	225
<i>Examen tipo test</i>	225
<i>Casos prácticos</i>	230

CAPÍTULO 8

EL PROCESO. JURISDICCIÓN ORDINARIA. EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES. LOS ACTOS DE AUXILIO JUDICIAL INTERNO Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ	235
I. Parte teórica.	236
8.1. <i>El proceso: clases de procesos, estructura procedimental. Principios del proceso y del procedimiento en cada orden jurisdiccional.</i>	236

	<i>Página</i>
8.1.1. Clases de procesos y estructura procedimental	236
8.1.2. Principios del proceso y del procedimiento en cada orden jurisdiccional	237
8.2. <i>La jurisdicción ordinaria. Aspectos generales. Los órdenes jurisdiccionales. Jurisdicción y competencia. Conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia.....</i>	238
8.2.1. Aspectos generales	238
8.2.2. Los órdenes jurisdiccionales	239
8.2.3. Jurisdicción y competencia	240
8.2.4. Conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia	241
8.3. <i>Las partes procesales en los diferentes órdenes jurisdiccionales. Partes activas y partes pasivas. Partes públicas y partes privadas: Regímenes específicos. Capacidad, legitimación, representación y defensa. Tratamiento procesal ..</i>	242
8.3.1. Las partes procesales en los distintos órdenes jurisdiccionales.....	243
8.3.2. Capacidad, legitimación, representación y defensa. Tratamiento procesal	244
8.4. <i>Los actos procesales del órgano judicial, de las partes y de terceros. Requisitos de lugar, tiempo y forma. El cómputo de plazos procesales, caducidad y prescripción. La rebeldía. La responsabilidad del profesional de la Procura en su cumplimiento.....</i>	246
8.4.1. Actos procesales del órgano judicial, de las partes y de terceros.....	246
8.4.2. Requisitos de lugar, tiempo y forma	247
8.4.3. El cómputo de plazos procesales, caducidad y prescripción. La rebeldía. La responsabilidad del Procurador en su cumplimiento	248
8.5. <i>Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. Cuestiones prejudiciales. Ineficacia de los actos procesales y nulidad de actuaciones</i>	253
8.5.1. Cuestiones incidentales.....	254
8.5.2. La aclaración del proceso.....	255

	<u>Página</u>
8.5.3. Cuestiones prejudiciales	255
8.5.4. Ineficacia de los actos procesales y nulidad de actuaciones.....	256
8.6. <i>Los actos de auxilio judicial interno y de cooperación internacional</i>	257
8.6.1. Auxilio judicial	257
8.6.2. Cooperación internacional.....	257
II. Normativa	258
III. Parte práctica	260
<i>Examen tipo test</i>	260
<i>Casos prácticos</i>	265

CAPÍTULO 9

LA REPRESENTACIÓN PROCESAL

ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ	271
I. Parte teórica	272
9.1. <i>La representación procesal. La intervención del profesional de la Procura. Intervención preceptiva de Procurador en cada orden jurisdiccional. Excepciones</i>	272
9.1.1. La representación procesal	272
9.1.2. La intervención preceptiva de Procurador en cada orden jurisdiccional. Excepciones.....	273
9.2. <i>La representación del Estado y de los entes públicos. La representación de las personas jurídicas privadas</i>	275
9.2.1. La representación del Estado y de los entes públicos.....	275
9.2.2. La representación de las personas jurídicas privadas.....	276
9.3. <i>La actuación del profesional de la Procura como cooperador de la Administración de Justicia</i>	277

	<u>Página</u>
9.4. <i>La asistencia procesal a los profesionales de la Abogacía. El deber de información al cliente y la posible responsabilidad derivada de su incumplimiento. Especial referencia a la actuación del profesional de la Procura ante instrucciones contradictorias cliente/abogado</i>	281
9.4.1. La asistencia procesal a los profesionales de la Abogacía	281
9.4.2. El deber de información al cliente y la posible responsabilidad derivada de su incumplimiento	282
9.4.3. Especial referencia a la actuación del profesional de la Procura ante instrucciones contradictorias cliente/abogado	283
9.5. <i>La asistencia a vistas y diligencias judiciales. Especial referencia a las comparecencias y vistas telemáticas</i>	283
9.5.1. La asistencia a vistas y diligencias judiciales . .	283
9.5.2. Especial referencia a las comparecencias y vistas telemáticas	284
9.6. <i>El contrato de mandato en el ejercicio profesional de la Procura. Relación representativa. El apoderamiento del Procurador. Poder general y poder especial. Formas de apoderamiento. Especial referencia al apoderamiento por comparecencia electrónica. Plataformas electrónicas de consulta y registro de apoderamientos. Tratamiento procesal de la falta de representación.</i>	287
9.6.1. El contrato de mandato en el ejercicio profesional de la Procura. Relación representativa .	287
9.6.2. El apoderamiento del Procurador. Poder general y poder especial. Formas de apoderamiento. Especial referencia al apoderamiento por comparecencia electrónica	288
9.6.3. Tratamiento procesal de la falta de representación	290
9.7. <i>La extinción de la representación procesal, causas y efectos procesales.</i>	291
II. Normativa	292
III. Parte práctica.	293

	<u>Página</u>
<i>Examen tipo test</i>	293
<i>Casos prácticos</i>	299
 CAPÍTULO 10	
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. EL AMPARO CONSTITUCIONAL	
BENJAMÍN MORENO MONTES DE OCA.	303
I. Parte teórica.	306
10.1. <i>El Tribunal Constitucional español. Naturaleza del Tribunal Constitucional. Normativa aplicable. Composición y estatuto de los miembros del Tribunal Constitucional. Estructura interna y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Pleno, Salas y Secciones</i>	306
10.1.1. Naturaleza del Tribunal Constitucional. Normativa aplicable	306
10.1.2. Composición y estatuto de los miembros del Tribunal Constitucional	307
10.1.3. Estructura interna y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Pleno, Salas y Secciones	310
10.2. <i>La protección de los derechos fundamentales en España: el amparo judicial ante el Tribunal Constitucional</i>	312
10.2.1. El recurso de amparo judicial	312
10.2.2. El recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional	314
10.3. <i>La protección de los derechos humanos por el Consejo de Europa. El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Competencia. Presentación de la demanda ante el TEDH. Condiciones de admisibilidad de las demandas. Desarrollo y finalización del procedimiento</i>	318
10.3.1. La protección de los derechos humanos por el Consejo de Europa	318
10.3.2. El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)	319

	<u><i>Página</i></u>
10.3.3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Competencia.	321
10.3.4. Presentación de la demanda ante el TEDH ...	322
10.3.5. Condiciones de admisibilidad de las demandas	323
10.3.6. Desarrollo y finalización del procedimiento ...	325
10.4. <i>La acción de la ONU en la protección de los derechos humanos. La Carta Internacional de los Derechos Humanos. Los órganos de la ONU encargados de la protección de los derechos humanos</i>	327
10.4.1. La acción de la ONU en la protección de los derechos humanos	327
10.4.2. La Carta Internacional de los Derechos Humanos.	327
10.4.3. Los órganos de la ONU encargados de la protección de los derechos humanos	328
II. Normativa	329
III. Parte práctica	330
<i>Examen tipo test</i>	330
<i>Casos prácticos</i>	336
CAPÍTULO 11	
EL SISTEMA JURISDICCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA	
ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ	341
I. Parte teórica	341
11.1. <i>El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. Organización jurisdiccional de la Unión Europea. Competencia de los Tribunales europeos e internacionales; asuntos que se pueden plantear</i>	341
11.1.1. El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. Organización jurisdiccional de la Unión Europea.	343
11.1.2. Competencias de los Tribunales europeos e internacionales; asuntos que se pueden plantear	344

11.2.	<i>El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El Tribunal General. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La interpretación y la aplicación del derecho comunitario por las jurisdicciones nacionales</i>	345
11.2.1.	El Tribunal General	346
11.2.2.	El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. . .	347
11.2.3.	La interpretación y la aplicación del derecho comunitario por las jurisdicciones nacionales .	349
11.3.	<i>Instrumentos de cooperación jurisdiccional en el marco de la Unión Europea. Cooperación en materia civil. Cooperación en materia penal. La orden de detención europea</i>	350
11.3.1.	Cooperación en materia civil	351
11.3.2.	Cooperación en materia penal	353
11.3.3.	La orden de detención europea	355
11.4.	<i>Otros tribunales internacionales. La Corte Penal Internacional. Naturaleza jurídica y características de la Corte Penal Internacional. Principios de aplicación. Procedimiento</i>	358
11.4.1.	La Corte Penal Internacional.	359
11.4.2.	Naturaleza jurídica y características de la Corte Penal Internacional	359
11.4.3.	Principios de aplicación	360
11.4.4.	Procedimiento	361
II.	Normativa	362
III.	Parte práctica.	364
	<i>Examen tipo test</i>	364
	<i>Casos prácticos</i>	370

CAPÍTULO 12

LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN LOS MECANISMOS EXTRAJUDICIALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL ARBITRAJE, LA MEDIACIÓN, LA TRANSACCIÓN, LA NEGOCIACIÓN Y OTROS

ANTONIO VASCO GÓMEZ.	375
------------------------------	-----

	<u><i>Página</i></u>
I. Parte teórica.....	375
12.1. <i>Sistemas alternativos de resolución de conflictos</i>	375
12.2. <i>El abogado ante los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos</i>	379
12.3. <i>El profesional de la Procura en los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos</i>	380
12.4. <i>El arbitraje. Concepto y características. El convenio arbitral. El árbitro. Procedimiento y laudo. Régimen de recursos y ejecución. Arbitrajes especiales</i>	381
12.4.1. Concepto y características.....	381
12.4.2. El convenio arbitral	384
12.4.3. El árbitro.....	385
12.4.4. Procedimiento y laudo	388
12.4.5. Régimen de recursos y ejecución	390
12.4.6. Arbitrajes especiales	392
12.5. <i>La mediación. Concepto y características. La figura del mediador. Instituciones de mediación. Procedimiento. Mediaciones especiales.</i>	392
12.5.1. Concepto y características.....	392
12.5.2. La figura del mediador. Instituciones de mediación.....	393
12.5.3. Procedimiento	394
12.5.4. Mediaciones especiales	396
12.6. <i>La transacción, la conciliación y la negociación</i>	396
II. Normativa.....	397
III. Parte práctica.....	398
<i>Examen tipo test</i>	398
<i>Casos prácticos</i>	403

- Darse de alta en el RETA o mutualidad alternativa (*Mutualidad de la Abogacía* o *Alter Mutua*).

Téngase en cuenta que los colegiados que no se den el alta en el RETA o mutualidad alternativa y no presten juramento o promesa ante el Decano del Colegio de Abogados será considerados *Abogados no ejercientes*, no pudiendo desarrollar formalmente la profesión.

- **Incapacidad para el ejercicio de la Abogacía.**

El art. 11 EGAE establece una serie de circunstancias que determinan la incapacidad para ejercer como Abogado:

- Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de los deberes propios de la profesión.
- La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la Abogacía en virtud de resolución judicial firme.
- Las sanciones disciplinarias firmes que lleven aparejada la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de la Abogacía.

- **Pérdida de la condición de colegiado.**

Las causas que darán lugar a la pérdida de la condición de colegiado, que son las siguientes (art. 12 EGAE):

- El fallecimiento.
- La baja voluntaria.
- La falta de pago de las cuotas (en concreto, 12 cuotas) y de las demás cargas colegiales a que viniere obligado.
- La condena firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- La sanción firme de expulsión del colegio de abogados.

1.6. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

En el ejercicio profesional, los Abogados están sujetos a responsabilidad civil y penal.

Además, los profesionales de la Abogacía están sujetos a **responsabilidad disciplinaria** por infracción de sus deberes profesionales o deontológicos.

En cuanto al **régimen disciplinario**, establece el EGAE los siguientes aspectos:

- *Principios y potestad disciplinaria.*

Tanto los profesionales de la Abogacía como las sociedades profesionales están sujetos a responsabilidad disciplinaria (art. 119 EGAE). La potestad disciplinaria se ejerce, en general, por los Colegios profesionales en cuyo ámbito territorial se hubiese cometido la infracción bajo los principios de legalidad, tipicidad (art. 121 EGAE) y proporcionalidad (art. 123 EGAE).

- *Infracciones.*

Las infracciones pueden ser muy graves (art. 124 EGAE), graves (art. 125 EGAE) y leves (art. 126 EGAE) —Abogados— y también muy graves (art. 129 EGAE), graves (art. 130 EGAE) y leves (art. 131 EGAE), para las sociedades profesionales. El art. 136 EGAE establece el plazo de prescripción de las infracciones.

- *Sanciones.*

Las sanciones que pueden imponerse a los profesionales de la Abogacía y que se harán constar en su expediente personal (art. 122 EGAE) son: a) apercibimiento por escrito; b) multa pecuniaria; c) suspensión del ejercicio de la Abogacía; d) expulsión del Colegio.

Cuando el profesional de la Abogacía desarrolle labores de tutor de prácticas de los cursos o másteres de acceso a la profesión podrá además ser sancionado con la pérdida de los reconocimientos, incentivos o ventajas obtenidos por el desempeño de su cargo de tutor o la inhabilitación para ejercer tutorías.

Si se trata de sociedades profesionales, las sanciones podrán consistir en apercibimiento, multa o baja del registro colegial correspondiente.

El art. 137 EGAE establece el plazo de prescripción de las sanciones.

- *Procedimiento sancionador.*

Conforme a los arts. 133 y siguientes EGAE, las sanciones disciplinarias solo pueden imponerse en virtud de procedimiento instruido al efecto —que se inicia de oficio y se tramita conforme a las normas administrativas básicas— que garantice al interesado los derechos a la información, formular alegaciones y defenderse. Las sanciones que en su caso se impongan producirán efectos en todos los Colegios profe-

sionales de España, sin perjuicio que su ejecución corresponde al Colegio que las impuso.

- *Regímenes disciplinarios especiales.*

Los arts. 140 y 141 EGAE establecen el régimen disciplinario aplicable a los colegiados no ejercientes y a los profesionales de la Abogacía tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión, respectivamente.

1.7. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Como se ha comentado, el profesional de la Abogacía está sujeto a responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones profesionales como consecuencia de los daños que, provocados por su culpa o negligencia, pudieran causar a sus clientes o a terceros.

El art. 20 del Código Deontológico establece, como regla general, que el Abogado deberá tener cubierta la responsabilidad profesional en cuantía adecuada a los riesgos que implique. Ello se traduce en la **obligatoriedad**, tanto para el Abogado como para las sociedades profesionales, de contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional. De hecho, el art. 125 EGAE tipifica como infracción grave la falta de contratación de seguro o garantía para cubrir las responsabilidades por razón del ejercicio profesional.

Aunque es obligación del profesional de la Abogacía desarrollar su labor con la máxima diligencia y observando de forma escrupulosa sus obligaciones, puede suceder que incurra en errores o negligencias que puedan provocar perjuicios al cliente y este reclame por dichos perjuicios. Con el seguro de responsabilidad civil profesional queda cubierta la responsabilidad por los daños y perjuicios causados de forma involuntaria, en el desarrollo de su actividad profesional, a clientes y terceros.

En general, los seguros de responsabilidad civil profesional cubren los gastos de defensa jurídica, las fianzas y los importes indemnizatorios que deban abonarse a los perjudicados. En este sentido, y como advierte el citado art. 20 del Código Deontológico, es necesario que el seguro cubra de forma adecuada los riesgos económicos a los que se expone el profesional de la Abogacía. Asimismo, conviene diferenciar entre la **responsabilidad civil general** —que engloba los daños materiales y personales provocados a terceros en instalaciones o despachos profesionales de la actividad— de la **responsabilidad civil profesional**, que estrictamente se refiere a los perjuicios causados como consecuencia de las negligencias o errores derivados directamente del ejercicio de la Abogacía.

II. NORMATIVA

- Ejercicio de la Abogacía.
 - *Principios*: arts. 1, 6, 10, 16, 20 a 24, 31, 36, 39, 42, 47, 50, 51, 58 y 60 EGAE; arts. 2 y 3 Código Deontológico.
 - *Ámbito de ejercicio profesional*: arts. 5, 6, 14 a 17 y 32 a 34 EGAE.
 - *Formas de ejercicio profesional*: arts. 35 a 43 EGAE.
 - *Adquisición de la condición de colegiado*: arts. 7, 9 y 10 EGAE; arts. 2 a 7 Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
 - *Incapacidad*: art. 11 EGAE.
 - *Pérdida de la condición de colegiado*: art. 12 EGAE.
- Organización colegial.
 - *Colegios de la Abogacía*: arts. 66 a 87 EGAE.
 - *Consejo General de la Abogacía Española*: arts. 89 a 110 EGAE.
 - *Congreso de la Abogacía Española*: arts. 111 y 112 EGAE.
- Régimen disciplinario.
 - *Principios*: arts. 119 y 120 EGAE.
 - *Infracciones y sanciones*: arts. 124 a 132 EGAE.
 - *Procedimiento sancionador*: arts. 133 a 139 EGAE.
- Responsabilidad civil profesional.
 - *Contratación seguro*: art. 20 Código Deontológico.
 - *Infracción*: art. 125 EGAE.

III. PARTE PRÁCTICA

EXAMEN TIPO TEST

1. Señala cuál de los siguientes NO es un principio rector de la profesión de la Abogacía
 - a) Independencia.
 - b) Libertad.

- c) Dualidad.
 - d) Integridad.
2. *El profesional de la Abogacía debe ejercer su libertad de defensa y expresión...*
- a) Conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional.
 - b) Conforme a los principios de veracidad, integridad y respeto.
 - c) Conforme al principio de libertad absoluta en el ejercicio del derecho a defender los intereses propios y sus clientes.
 - d) El profesional de la Abogacía carece de libertad de defensa y expresión.
3. *¿Qué implica el deber de confianza en las relaciones entre cliente y profesional de la Abogacía?*
- a) El derecho del Abogado de levantar la obligación de secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional cuando ello beneficie a sus intereses o los de sus clientes.
 - b) El deber del Abogado de comunicar a terceros todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
 - c) El derecho-deber del Abogado de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
 - d) El derecho-deber del Abogado de disponer de un espacio físico o virtual donde atender a sus clientes a fin de que estos puedan trasladarle información y confidencias.
4. *Señala cuál de las siguientes constituye una obligación del profesional de la Abogacía:*
- a) Cumplir con las normas estatutarias y deontológicas.
 - b) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
 - c) Comunicar cualquier cambio de domicilio.
 - d) Todas las indicadas.

5. *Señala cuál de los siguientes constituye un derecho del profesional de la Abogacía:*
 - a) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo
 - b) Recibir información de los acuerdos que se adopten en el Colegio.
 - c) La ausencia de responsabilidad disciplinaria.
 - d) Todas las indicadas.
6. *En general, la cuantía de honorarios profesionales...*
 - a) Será la establecida en el arancel.
 - b) Será la libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía.
 - c) Será la que se establezca en la correspondiente tasación de costas.
 - d) Será un porcentaje de las indemnizaciones que perciba el cliente.
7. *¿Cómo puede acreditar el futuro profesional de la Abogacía su capacitación profesional?*
 - a) Estando en posesión del Grado en Derecho.
 - b) Mediante el desarrollo de 60 horas de prácticas profesionales, lo que comúnmente se conoce como «pasantía».
 - c) Mediante la superación de una prueba oficial habilitante.
 - d) Superando una oposición de la Administración General del Estado.
8. *No es una obligación del profesional de la Abogacía para con los órganos jurisdiccionales...*
 - a) En cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones, atenerse en su conducta a la buena fe, prudencia y lealtad.
 - b) En cuanto a la forma de su intervención, guardar respeto.
 - c) Comparecer ante los Tribunales vistiendo peluca blanca, y adecuarán su indumentaria a los usos regionales.
 - d) Intervenir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción sentados dentro del estrado, al mismo nivel en que se halle instalado el Tribunal ante quien actúen.

9. *El Estatuto General de la Abogacía Española (2021), se estructura en...*
 - a) Nueve Títulos.
 - b) Diez Títulos.
 - c) Doce Títulos.
 - d) Quince Títulos.
10. *¿Qué actuaciones o servicios comprende el ejercicio ocasional de la Abogacía por parte de un Abogado comunitario en España?*
 - a) La consulta.
 - b) El asesoramiento jurídico.
 - c) La actuación en juicio.
 - d) Todos los indicados.
11. *¿A qué órgano le corresponde la formación profesional permanente y especializada de sus miembros?*
 - a) A los Tribunales de Instancia.
 - b) A los Colegios de Abogados.
 - c) Al Consejo General de la Abogacía Española.
 - d) A los Consejos Autonómicos de los Colegios de Abogados.
12. *Señala cuál de los siguientes NO es un requisito para colegiarse en un Colegio de Abogados:*
 - a) Poseer título oficial habilitante.
 - b) Estar en posesión del nivel B2 de una lengua extranjera.
 - c) Satisfacer la cuota de ingreso.
 - d) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, y no haber sido condenado por intrusismo profesional en los tres últimos años.
13. *¿En cuál de los siguientes casos se puede perder la condición de colegiado?*
 - a) La falta de pago de una cuota.
 - b) Haber alcanzado la edad de 65 años.

- c) La baja voluntaria.
 - d) El cambio de domicilio habitual.
14. *En relación con el régimen disciplinario, ¿cómo se clasifican las infracciones en las que puede incurrir un profesional de la Abogacía?*
- a) En delitos y faltas.
 - b) En infracciones graves e infracciones leves.
 - c) En apercibimientos, multas y suspensiones.
 - d) En infracciones muy graves, infracciones graves e infracciones leves.
15. *Los Abogados no ejercientes...*
- a) También están sometidos al régimen disciplinario contemplado en el EGAE, en lo que les resulte de aplicación.
 - b) No están sometidos al régimen disciplinario contemplado en el EGAE.
 - c) Están sometidos al RD 1418/2016, regulador de la Abogacía No Ejerciente.
 - d) No existen los Abogados no ejercientes.
16. *¿Puede imponerse una sanción disciplinaria a una sociedad profesional?*
- a) Sí, pues también se hallan sometidas al régimen disciplinario establecido en el EGAE.
 - b) Sí, siempre y cuando se declare judicialmente y con carácter previo su responsabilidad.
 - c) No, el régimen disciplinario solo se aplica a personas físicas.
 - d) No, salvo en los supuestos de declaración de irresponsabilidad total de los Abogados que la conforman.
17. *Señala cuál de las siguientes es una sanción prevista en el régimen disciplinario de los profesionales de la Abogacía:*
- a) La prohibición de residir en la demarcación territorial.
 - b) La pena de localización permanente.
 - c) La inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargo o función pública.
 - d) La suspensión del ejercicio de la Abogacía.

18. *Señala cuál de los siguientes es un régimen disciplinario especial:*
- a) El de los profesionales de la Abogacía del Turno de Oficio.
 - b) El de los profesionales de la Abogacía tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión.
 - c) El de los profesionales de la Abogacía del turno especial de defensa de las víctimas de violencia de género.
 - d) Todos los indicados.
19. *En relación con el seguro de responsabilidad profesional...*
- a) Es voluntario a partir del tercer año de ejercicio como Abogado.
 - b) Asume su coste el Consejo General de la Abogacía Española.
 - c) Es obligatorio.
 - d) Es innecesario dado que los profesionales de la Abogacía carecen de responsabilidad civil por su actuación profesional.
20. *¿Puede un profesional de la Abogacía publicitar sus servicios profesionales?*
- a) Sí, con absoluta libertad, sin necesidad de respetar ningún principio ni valor superior de la profesión.
 - b) No, solamente pueden publicitarse las sociedades profesionales.
 - c) Sí, con pleno respecto a la legislación aplicable y a los principios y valores esenciales de la profesión.
 - d) No.

Soluciones: 1-C; 2-A; 3-C; 4-D; 5-B; 6-B; 7-C; 8-C; 9-A; 10-D; 11-B; 12-B; 13-C; 14-D; 15-A; 16-A; 17-D; 18-B; 19-C; 20-C.

CASOS PRÁCTICOS

1. *Según el Estatuto General de la Abogacía Española, ¿cuál es el contenido general de la profesión de la Abogacía?*
- a) Su contenido consiste en la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

- b) Su contenido consiste en el desarrollo de la función de representación del cliente ante los tribunales.
 - c) Su contenido consiste en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos.
 - d) Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia y a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.
2. *Según el Estatuto General de la Abogacía Española, ¿a quién le corresponde la denominación de Abogado/o?*
- a) A todo graduado en Derecho.
 - b) Exclusivamente a quienes se encuentren incorporados a un Colegio de la Abogacía como ejercientes.
 - c) A quien se encuentre incorporado a un Colegio de la Abogacía, ya sea como ejerciente o como no ejerciente.
 - d) A quien supere la prueba oficial de acceso para el ejercicio de la Abogacía.
3. *¿Cuál de las siguientes circunstancias dará lugar a la pérdida de la condición de Abogado?*
- a) La sanción de expulsión del Colegio acordada por resolución firme en expediente disciplinario.
 - b) La falta de pago de tres mensualidades de la cuota colegial.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - d) La comisión de cualquier infracción por parte del Colegiado, de forma automática y con independencia de la sanción impuesta.
4. *¿Puede Raúl, en su condición de profesional de la Abogacía, revelar a un tercero los datos de un cliente al que prestó servicios hace más de cinco años y respecto del cual ha cesado en la prestación de servicios, cuando aquellos datos fueron conocidos por Raúl precisamente en el ejercicio de su actividad profesional?*
- a) Sí, al haber transcurrido más de un año desde que cesó la relación profesional.
 - b) No, ya que dichos datos se hallan comprendidos dentro del deber de secreto profesional.

- c) Sí, toda vez que ya no hay relación entre el Abogado y el cliente.
 - d) No, pues los datos del cliente solo pueden revelarse transcurridos diez años desde que cesó la relación profesional
5. *María, abogada ejerciente, ha sido nombrada Jueza sustituta, cargo incompatible con el ejercicio de la Abogacía. Aunque ha pasado más de un mes desde su nombramiento, todavía no se ha dado de baja como ejerciente. ¿Qué consecuencias pueden derivarse de la actuación de María?*
- a) Nada, pues María dispone de un año para formalizar su baja como ejerciente mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno de su Colegio.
 - b) La Junta de Gobierno del Colegio en el que María está colegiada podrá suspenderle cautelarmente en el ejercicio de la profesión, pasando a la condición de no ejerciente, si bien ello excluiría la posibilidad de acordar la incoación del correspondiente expediente disciplinario.
 - c) La Junta de Gobierno del Colegio en el que María está colegiada podrá suspenderle cautelarmente en el ejercicio de la profesión, pasando a la condición de no ejerciente y acordando al tiempo incoar el correspondiente expediente disciplinario.
 - d) María habría cometido un delito de intrusismo profesional, lo cual, de hecho, impide que el Colegio en el que María está colegiada pueda actuar contra ella.
6. *Nil, profesional de la Abogacía, tiene conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses entre dos de sus clientes, Meritxell y Carlos, dándose además la circunstancia de que ambos quieren demandarse mutuamente. Pese a ello, Carlos le dice que no tiene ninguna objeción en que, en el juicio, asuma tanto la defensa de sus intereses como los de Meritxell. ¿Qué debe hacer Nil?*
- a) Puede compatibilizar la defensa de ambos.
 - b) Debe priorizar la defensa de Carlos, a la vista de que este ha tomado la iniciativa para llamarle.
 - c) Debe asumir la defensa de Meritxell, ya que Carlos no tiene objeción alguna.
 - d) Debe dejar de actuar para ambos clientes.

Capítulo 9

La representación procesal

ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ

SUMARIO: I. PARTE TEÓRICA. 9.1. *La representación procesal. La intervención del profesional de la Procura. Intervención preceptiva de Procurador en cada orden jurisdiccional. Excepciones.* 9.1.1. La representación procesal. 9.1.2. La intervención preceptiva de Procurador en cada orden jurisdiccional. Excepciones. 9.2. *La representación del Estado y de los entes públicos. La representación de las personas jurídicas privadas.* 9.2.1. La representación del Estado y de los entes públicos. 9.2.2. La representación de las personas jurídicas privadas. 9.3. *La actuación del profesional de la Procura como cooperador de la Administración de Justicia.* 9.4. *La asistencia procesal a los profesionales de la Abogacía. El deber de información al cliente y la posible responsabilidad derivada de su incumplimiento. Especial referencia a la actuación del profesional de la Procura ante instrucciones contradictorias cliente/abogado.* 9.4.1. La asistencia procesal a los profesionales de la Abogacía. 9.4.2. El deber de información al cliente y la posible responsabilidad derivada de su incumplimiento. 9.4.3. Especial referencia a la actuación del profesional de la Procura ante instrucciones contradictorias cliente/abogado. 9.5. *La asistencia a vistas y diligencias judiciales. Especial referencia a las comparecencias y vistas telemáticas.* 9.5.1. La asistencia a vistas y diligencias judiciales. 9.5.2. Especial referencia a las comparecencias y vistas telemáticas. 9.6. *El contrato de mandato en el ejercicio profesional de la Procura. Relación representativa. El apoderamiento del Procurador. Poder general y poder especial. Formas de apoderamiento. Especial referencia al apoderamiento por comparecencia electrónica. Plataformas electrónicas de consulta y registro de apoderamientos. Tratamiento procesal de la falta de representación.* 9.6.1. El contrato de mandato en el ejercicio profesional de la Procura. Relación representativa. 9.6.2. El apoderamiento del Procurador. Poder general y poder especial. Formas de apoderamiento. Especial referencia al apoderamiento por comparecencia electrónica. 9.6.3. Tratamiento procesal de la falta de representación. 9.7. *La extinción de la representación procesal, causas y efectos procesales.* II. NORMATIVA. III. PARTE PRÁCTICA. *Examen tipo test. Casos prácticos.*

I. PARTE TEÓRICA

9.1. LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. LA INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL DE LA PROCURA. INTERVENCIÓN PRECEPTIVA DE PROCURADOR EN CADA ORDEN JURISDICCIONAL. EXCEPCIONES

El **profesional de la Procura** es, según el *Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales*, la persona que, reuniendo las exigencias establecidas en el propio Estatuto, asume, mediante **apoderamiento** conferido adecuadamente, la **representación** de los derechos e intereses de su poderdante ante los Tribunales de Justicia.

Por su parte, establece el art. 543 LOPJ que:

1. Corresponde exclusivamente al Procurador la **representación de las partes** en todo tipo de **procesos**, salvo cuando la ley autorice otra cosa.
2. El Procurador puede, conforme a las disposiciones legales, **realizar los actos de comunicación** a las partes del procesales.
3. Tiene la obligación de **guardar secreto** de todos los hechos o noticias de que tenga conocimiento por razón de su actuación profesional.
4. En el ejercicio de su profesión, los procuradores pueden ser **sustituidos** por otro Procurador o, en su caso, por oficial habilitado.

Constituye el **régimen normativo** del profesional de la Procura el conjunto de derechos y obligaciones relativos al ejercicio de la profesión. Las funciones, derechos y deberes se encuentran previstos en Ley Orgánica el Poder Judicial (arts. 543 a 546 LOPJ), la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 26), el Estatuto General de los Procuradores de España (Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, en adelante EGPE), y en el Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales (en adelante, Código Deontológico).

9.1.1. La representación procesal

El profesional de la Procura es quien, incorporado válidamente a un Colegio de Procuradores, se encarga de la representación de su poderdante ante los tribunales de cualquier orden jurisdiccional. La función que desempeña el profesional de la Procura en la tramitación del procedimiento es fundamental, pues ostenta la **representación del justiciable**. El procurador actúa como garantía jurídica de la parte a la que representa y de aquellos con los que colabora en la función de administrar justicia. Facilita la labor del abogado y del tribunal, procurando la agilización y actualización de la justicia y ejerciendo un vínculo entre ellos y el justiciable.

Como regla general, la comparecencia en juicio será por medio de procurador (art. 23 LEC), habilitado para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del juicio. El procurador es un especialista en derecho procesal en el encargo de sus funciones como representante de las partes en los litigios ante los tribunales y cuya existencia se justifica con la complejidad de los procesos judiciales.

9.1.2. La intervención preceptiva de Procurador en cada orden jurisdiccional. Excepciones

Pese a la preceptiva intervención del profesional de la Procura, esta regla presenta matices y excepciones en función del orden jurisdiccional, así como del procedimiento.

En general, es posible establecer las siguientes reglas relativas a la intervención del Procurador:

- *Jurisdicción civil y mercantil.*
 - La **regla general** es la intervención **preceptiva** del Procurador (art. 23 LEC).

Excepciones:

 - Juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros.
 - Petición inicial de los procedimientos monitorios.
 - Juicios universales, cuando se limita la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos, o para concurrir a Juntas.
 - Incidentes relativos a impugnación de resoluciones en materia de asistencia jurídica gratuita y cuando se soliciten medidas urgentes con anterioridad al juicio.
 - Expedientes de **jurisdicción voluntaria**. La regla general es la intervención potestativa de Procurador (art. 3 LJV) salvo para la presentación de los recursos de revisión y apelación contra la resolución definitiva que se dicte en el expediente, así como a partir del momento en que se formulase oposición. Igualmente, será necesaria la actuación de procurador para los expedientes en materia mercantil, para la autorización o aprobación judicial para la realización de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a los bienes y derechos de menores y personas con discapacidad, los relativos a la intervención judicial en los casos de desacuerdo con-

yugal y en la administración de bienes gananciales (materia de familia) y en los de derecho sucesorio, cuando el valor del acto para el que se inste el expediente supere los 6.000 euros.

- *Jurisdicción penal.*

- Supuestos de intervención preceptiva:
 - Presentación de querella.
 - Procedimiento Sumario Ordinario.
 - Fase de juicio oral del procedimiento abreviado y de los juicios rápidos.
 - Para el procedimiento de decomiso autónomo, el afectado podrá actuar en el juicio por medio de su representación legal, sin que sea necesaria su presencia física en el mismo. Si es declarado rebelde en el proceso suspendido y no comparece en el procedimiento autónomo de decomiso, se le nombrará procurador y abogado de oficio que asumirán su representación y defensa.

Para garantizar el derecho fundamental de defensa en se procede a la designación de abogado y procurador, en su caso, cuando el interesado no los nombrara de su confianza. Esta designación de defensa técnica de oficio se producirá llegado el momento en que resulte preceptiva la misma y se realizará a través de los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores.

- Excepciones:
 - Presentación de denuncias.
 - Juicios por delitos leves, salvo para los juicios que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses.
 - Procedimiento de aceptación por decreto.

- *Jurisdicción contencioso-administrativa.*

- En el **ámbito estrictamente administrativo**, los interesados pueden recurrir las resoluciones y actos de la Administración de forma directa sin necesidad de intervenir representados por Procurador.
- En el **ámbito jurisdiccional** la **regla general** es la intervención **facultativa** de Procurador (art. 23 LJCA) cuando se deba intervenir ante órganos unipersonales (Secciones de los Contencioso-Admi-

nistrativo de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central) y **preceptiva** cuando sea ante órganos colegiados (Tribunal Supremo, Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Nacional).

- Excepción: los funcionarios públicos podrán comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.

- *Jurisdicción social.*

La **regla general** es la intervención **facultativa** de profesional de la Procuraduría en todo caso (art. 18.1 LRJS).

Finalmente, para la interposición de un **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional es preceptivo conferir la representación a un Procurador, aun cuando en el proceso judicial previo hayan estado defendidos y representados por un abogado. Dado que la incorporación a cualquier Colegio de Procuradores de España habilita para el libre ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional, el procurador que asuma la representación podrá pertenecer a cualquier Colegio de Procuradores de España. La parte recurrente podrá otorgar su representación al procurador mediante poder notarial o mediante comparecencia ante un Secretario de Justicia del Tribunal Constitucional. La carencia de procurador implica la imposibilidad de que pueda tenerse por formulado el recurso de amparo, aunque se trata de una exigencia subsanable.

9.2. LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS ENTES PÚBLICOS. LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS

9.2.1. La representación del Estado y de los entes públicos

La **asistencia jurídica**, consistente en el asesoramiento, la representación y la defensa en juicio del **Estado** y de sus **organismos autónomos**, así como la representación y defensa de los **órganos constitucionales**, cuyas normas internas no establezcan un régimen especial propio, corresponderá a los **Abogados del Estado**, integrados en el Servicio Jurídico del Estado, y de cuyo director dependen sus unidades, denominadas *Abogacías del Estado*.

Cuando se trata de la representación procesal del Estado y sus organismos autónomos, la LOPJ reseña que se otorgará al **Servicio Jurídico del Estado**, más concretamente a los Abogados del Estado (art. 551.1 LOPJ). Sin embargo, puede existir alguna excepción a lo anterior si las normas internas de la institución u organismo disponen un régimen especial propio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas: el asesoramiento, representación y defensa en juicio

corresponde a los Abogados del Estado y a la Asesoría Jurídica Internacional en materia de Derecho Internacional.

Además, la LOPJ puntualiza que la **representación procesal** de las Cortes Generales, del Congreso de los Diputados, del Senado y de las Juntas Electorales Centrales, corresponderá a los **Letrados de las Cortes Generales** que se integren en las secretarías generales correspondientes (art. 551.3 LOPJ).

Asimismo, las **Comunidades Autónomas** y las **Administraciones Locales** otorgarán su representación y defensa a los letrados que conformen sus servicios jurídicos, salvo que designen abogados colegiados para ello (art. 551.3 LOPJ). La Ley de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas establece que los Abogados del Estado podrán asumir la representación procesal de las Comunidades Autónomas y los Entes Locales en los términos que en ella se recogen. En el ámbito local es posible la designación de procurador para la representación de estas entidades en juicio.

En lo que a la representación y defensa de la Administración Pública en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo se refiere, el artículo 24 LJCA remite a lo dispuesto en la LOPJ y a la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como a toda normativa emitida por las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias.

Finalmente, en relación con la **Administración de la Seguridad Social**, la representación y defensa de todas las entidades de naturaleza pública que la integran corresponderá a los letrados de la Administración de la Seguridad Social, que conforman su servicio jurídico, sin incluir las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social. Sin embargo, reglamentariamente, se podrá otorgar la representación a abogados colegiados especialmente designados para ello (art. 551.2 LOPJ).

9.2.2. La representación de las personas jurídicas privadas

Como aspecto de base, es necesario tener en cuenta que las personas jurídicas gozan de capacidad procesal desde su constitución. Ahora bien, advertido que se trata de entes ideales suele sostenerse que precisan para actuar de una representación que se denomina «necesaria». En este sentido el artículo 7.4 LEC dispone: «*Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen*». Por consiguiente, serán los **administradores** o **socios mayoritarios** las personas quienes actuarán en nombre de la persona jurídica y quienes pueden **otorgar poder de representación** al procurador para el ejercicio de las acciones judiciales que precisen.

Cuando existe representación legal (personas físicas) o actúa el órgano de una persona jurídica el art. 262.1, 2.º LEC, exige que, junto con la demanda o la contestación, se acompañe el documento o documentos que acrediten la repre-

sentación que el litigante se atribuye y por la que se presenta en juicio. Y así, se entiende que debe aportarse, respecto de las personas jurídicas, la documentación que acredite su existencia, la condición de órgano con la facultad de comparecer en juicio y, en su caso, la representación voluntaria.

En relación con la **representación de las personas jurídicas en el proceso penal**, cuando sea **imputada** una persona jurídica, además del representante especial que comparezca por ella en el proceso, deberá designar un **Procurador que actúe en su nombre** y reciba las notificaciones y citaciones sucesivas, y también un **abogado que la defienda**. De no hacerlo le serán designados de oficio. A la primera comparecencia y a las diligencias de instrucción podrá comparecer el representante especial asistido de abogado, con quien se completarán las exigencias de información de la imputación en el caso de que no hubiere comparecido el representante especial.

9.3. LA ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA PROCURA COMO COOPERADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el ejercicio profesional, los procuradores, como cooperadores de la Administración de Justicia, están estrictamente sometidos a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinarios jurisdiccional y corporativo.

En general, le **corresponde al profesional de la Procura**, junto con los propios órganos judiciales, **colaborar** en el correcto **desarrollo del proceso**, evitando dilaciones y obstáculos que alarguen en el tiempo el procedimiento, y resolviendo las cuestiones procesales que se vayan produciendo como experto conocedor del *usus fori* de cada tribunal.

En particular, las **funciones más importantes** que asume el profesional de la Procura en el desarrollo de la representación del cliente son:

- 1) *Recepción —notificación— de resoluciones judiciales (representación pasiva).*

El procurador firmará el recibo de las **notificaciones judiciales**, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera directamente su poderdante (arts. 28, 153 y 154 LEC). Para ello es su deber legal acudir diariamente al Servicio Común de Recepción, que es un local organizado por el Colegio de Procuradores, normalmente en la sede central de los Juzgados (art. 26.2.9º LEC). Estas notificaciones también serán telemáticas, a través del sistema de notificación *Lexnet*.

- 2) *Citaciones.*

En los procesos judiciales se **cita al poderdante para el interrogatorio a través de su procurador** (art. 153 LEC). Será este quien

compute los **plazos procesales** en cada orden judicial, y comunique el día de vencimiento al abogado para que se realice las actuaciones dentro del término señalado en cada resolución que se notifique, evitando la preclusión del trámite, la inasistencia de la parte o el desconocimiento del acto procesal concreto.

3) *Práctica de actos de comunicación.*

Se trata de la posibilidad de practicar las **notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos a la parte contraria**, si lo solicita el procurador, e incluso, cuando no solicitándolo, se acuerde por el letrado de la Administración de Justicia en el transcurso de un procedimiento (arts. 26.8 y 152 LEC).

4) *Firma y presentación de escritos.*

El profesional de la Procura realizará un **control** de las formalidades del escrito (órgano al que se dirige, vencimiento...) y cualquier error se lo comentará al abogado. Firmará el escrito y lo presentará en el registro correspondiente, o a través de la plataforma telemática de presentación de escritos que opere en cada Comunidad Autónoma.

5) *Traslado de escritos.*

En el orden civil el profesional de la Procura **dará traslado** de los escritos a los procuradores de las demás partes personadas (arts. 276 y ss. LEC). Cuando no sea de aplicación el traslado de copias, el procurador realizará las copias del escrito que sean necesarias y las presentará al tribunal junto con el escrito original.

6) *Cumplimentación de exhortos.*

Si las actuaciones de **auxilio judicial** no pudieran ser enviadas telemáticamente, el profesional de la Procura puede actuar como portador de estas para cumplimentarlas, incluso fuera de la demarcación territorial del tribunal que lo libre, puesto que puede ejercer en todo el territorio nacional desde la vigencia de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (arts. 172 y ss. LEC). El profesional de la Procura posee además capacidad de **certificación**, con lo que se otorga a estos actos validez y eficacia a efectos procesales, debiendo presentarlos en el órgano exhortante dentro de los diez días siguientes.

7) *Asistencia a vistas y diligencias judiciales.*

El procurador comparece en las vistas judiciales en nombre de su poderdante y auxiliado por el abogado. Asimismo, asiste a las diligencias de embargo y lanzamiento.

8) *Subsanación de defectos de resoluciones judiciales.*

El procurador realiza el seguimiento de los escritos que presenta y subsana las deficiencias en las que pueda incurrir en su condición de parte, pero también debe advertir los defectos que presentaran las resoluciones judiciales a fin de interesar su pronta rectificación.

9) *Impulso del proceso.*

El profesional de la Procura, como colaborador de la Administración de Justicia, tiene el deber de agilizar la tramitación procesal mediante su impulso. A tal fin, está en contacto regular y directo con la Oficina judicial para detectar y remover los obstáculos que impidan el adecuado desarrollo del proceso (art. 26.2.1º LEC).

10) *Actos de ejecución material.*

Se ha constatado que las últimas reformas legales de las normas procesales han supuesto la atribución de **importantes competencias del profesional de la Procura en el desarrollo de actos de ejecución material** —apremios, subastas, depósitos, ...— que se ha traducido en: i) otorgar al procurador autoridad para la ejecución de los actos procesales ordenados por el Letrado de la Administración de Justicia (art. 587 LEC), disponiendo de las credenciales necesarias; ii) recibir la cumplimentación de los oficios sobre investigación judicial (art. 590 LEC); iii) recepcionar las órdenes de retención de cantidades que tenga el ejecutado en entidades bancarias (art. 621 LEC); iv) practicar, por delegación del órgano judicial, trabas y anotaciones de embargo (arts. 622, 623 y 629 LEC); v) diligenciar el mandamiento para obtener certificación de dominio y cargas (art. 656 LEC) y oficios a acreedores preferentes (art. 657 LEC); y vi) efectuar requerimientos y apercibimientos al ejecutado para el cumplimiento de obligaciones impuestas en virtud de título ejecutivo (arts. 705, 707, 709 y 710 LEC). Para la eficacia de dicha intervención, la norma procesal impone a las entidades públicas y privadas la obligación de cooperar con el profesional de la Procura (art. 591 LEC).

Por otro lado, de un tiempo a esta parte se constata una ampliación de las facultades del profesional de la Procurador también en el ámbito de los medios o sistemas alternativos para la resolución de conflictos:

- *Mediación.* El procurador puede actuar como **mediador** entre las partes con el fin de ayudar a las partes a llegar a una solución evitando el conflicto judicial.

Tras la aprobación de la Ley 5/2012, de 5 de marzo, *de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, el Consejo General de Procuradores de

España constituyó una **Institución de Mediación** a nivel nacional, así como en diferentes Colegios de Procuradores en los que se están creando registros de mediadores a los que pueden acceder los colegiados mediante la superación de cursos de especialización. Con la LO 1/2025, de 2 de enero, de *medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia*, se **refuerza el papel de mediador** del profesional de la Procura (art. 15.2).

- *Arbitraje*. Podrán ser árbitros las personas que tengan la condición de juristas, pudiendo, por tanto, **los procuradores actuar como árbitros** (art. 15 de la Ley de Arbitraje). De hecho, existen *Cortes de Arbitraje* en el seno de los Colegios de Procuradores.

En el ejercicio de algunas de las funciones indicadas, el profesional de la Procura ostenta una auténtica **función pública** como colaborador de la Administración de Justicia, pues no en vano realiza algunas de estas actuaciones —actos de comunicación y actos de ejecución material, esencialmente— por delegación del órgano judicial.

Por expresa previsión legal, el Procurador podrá efectuar citaciones, requerimientos, emplazamientos y notificaciones, así como actos de ejecución material, en los autos en los que esté personado con la misma **eficacia jurídica** que si se efectuara por un funcionario del cuerpo de auxilio judicial y sin que sea necesario la presencia de testigos que lo ratifiquen. A tal fin se le otorga, amén de las credenciales oportunas, **capacidad de certificación**. Esta capacidad es **personal e indelegable** en terceros que no sean procuradores. El *Oficial Habilitado* no podrá efectuar, en ningún caso, los emplazamientos, citaciones y requerimiento y notificaciones a contrarios o terceros interesados en el proceso al tratarse de un acto propio y exclusivo del procurador. Su incumplimiento puede comportar tanto la nulidad del acto de comunicación (art. 166.1 LEC) como la imposición de una corrección disciplinaria con posible sanción deontológica impuesta por los Colegios de Procuradores, llegando incluso a ser responsable, civil o penalmente, por los perjuicios causados a terceros (art. 168.2 LEC). En este sentido, el art. 168 LEC garantiza el **cumplimiento de las formalidades legales en las funciones atribuidas al procurador**, reforzando su **responsabilidad** en los actos de comunicación, garantizando la colaboración debida con la administración de justicia y evitando acciones de indefensión o abuso en defensa de la tutela judicial efectiva.

El profesional de la Procura será **responsable** por el **perjuicio causado a tercero** por incumplimiento de las formalidades legales en su práctica, pudiendo, incluso, comportar, tanto la rescisión de sentencia firme en caso de haberse dictado la misma en rebeldía del demandado, como la nulidad de actuaciones por causa de no haberse efectuado correctamente una citación emplazamiento o requerimiento. Y aun cuando pueda **conservarse la eficacia del acto**

de comunicación —por ejemplo, si la persona notificada, citada o emplazada se diera por enterada del asunto y no instara la nulidad de la actuación— ello **no excluye la responsabilidad** disciplinaria y/o civil o penal del Procurador por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de actos de comunicación.

Por consiguiente, el profesional de la Procura debe extremar la prudencia y el rigor en la práctica de los actos de comunicación judicial o de ejecución material a fin, no solo de comprometer la validez de la actuación, sino para evitar incurrir en responsabilidades.

En caso de no poder cumplir sus obligaciones legales en tiempo y forma, el profesional de la Procura debe comunicar este extremo al tribunal con un escrito en el que comunique las circunstancias que impiden su cumplimiento, solicitando la práctica de las diligencias necesarias para asegurar su efectividad, y evitando así una acción de responsabilidad por morosidad o retraso dando cumplimiento a los deberes del artículo 26.2.6º LEC.

9.4. LA ASISTENCIA PROCESAL A LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA. EL DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE Y LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO. ESPECIAL REFERENCIA A LA ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA PROCURA ANTE INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS CLIENTE/ABOGADO

Son **deberes esenciales** del profesional de la Procura (arts. 37 y 38 EGPE):

- 1) **Desempeñar** bien y fielmente la **representación procesal** que se le encomiende.
- 2) **Cooperar con los órganos jurisdiccionales** en la alta función pública de administrar justicia.
- 3) Actuar con **profesionalidad**, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.
- 4) Conducirse con probidad, lealtad, veracidad y respeto en sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el abogado y con su mandante.
- 5) Mantener un trato considerado y correcto con la parte adversa.

9.4.1. La asistencia procesal a los profesionales de la Abogacía

El Procurador, dentro del deber específico de garantizar la adecuada defensa de su poderdante y la correcta sustanciación de los procesos, desarrolla una **relación de colaboración y asistencia** en materia procesal con los **otros**

La presente obra, dividida en dos volúmenes, tiene como vocación dar respuesta a la necesidad formativa de los estudiantes que cursan el Máster en ejercicio práctico de la Abogacía y la Procura, y, en última instancia, debe servir para preparar con garantías el **examen oficial de acceso** a ambas profesiones.

Los diferentes capítulos que configuran este manual analizan de forma sintética, pero completa, todas las **materias que conforman el programa de la prueba de aptitud profesional**, facilitando el estudio y la asimilación de los conceptos e instituciones esenciales.

Pero es además una **obra práctica** en la que, junto con el desarrollo teórico de las materias que configuran el Máster de acceso, se proponen cuestionarios, con preguntas similares a las de la prueba de aptitud.

En este sentido, cada capítulo -coincidente con los apartados del temario de materias de la convocatoria oficial y con la generalidad de los programas del Máster de acceso de las diferentes universidades españolas- se divide en tres partes:

- Una **parte teórica**, donde de forma estructurada se desarrolla el contenido -actualizado a las últimas reformas legislativas, entre ellas, la operada por la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, de los apartados que configuran el programa oficial de materias.
- Indicación **normativa**, en aras a facilitar, de forma sencilla y precisa, la regulación y artículos concretos que pueden ayudar a complementar el estudio teórico.
- Y una **parte práctica** que, a través de cuestionarios **tipo test** y **casos prácticos**, permite al usuario valorar su aprendizaje y, a la vez, familiarizarse con la tipología de preguntas, así como con aquellas cuestiones que, de forma habitual, se han venido reiterando durante las últimas pruebas oficiales de aptitud profesional.

El carácter global de la obra -que examina la generalidad de las materias que son objeto del Grado en Derecho- permite extender su recomendación a estudiantes del Grado. Asimismo, su innegable vertiente práctica y el carácter heterogéneo de las materias tratadas, hacen de este manual una herramienta útil para el profesional del Derecho.

ISBN: 978-84-1078-994-4



9 788410 789944



III ARANZADI LA LEY